

Asunto: INICIATIVA

**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
P R E S E N T E**

La que suscribe Ing. Eva Griselda González Castellanos con las facultades conferidas por los artículos 40 fracción II, 41 fracción II, y 50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83, 84, y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; pongo a su consideración de este Ayuntamiento Constitucional la siguiente

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, autorice la reforma a los artículos 28 fracción II, y 87, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de armonizar dicho ordenamiento municipal con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, respecto al nombramiento de Contralor Municipal.

Lo anterior, de conformidad a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que hasta antes de la reforma a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco aprobada en el año 2020 dos mil veinte, los Ayuntamientos estaban facultados para aprobar en su primera sesión de Ayuntamiento de la administración en turno, los nombramientos de Secretario General, Tesorero Municipal o Encargado de la Hacienda, así como del titular de del órgano de control interno (contralor municipal) a propuesta del Presidente Municipal, por lo que nuestro Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en concordancia con la ley, dispuso en su artículo 28, que en la sesión de instalación del ayuntamiento dentro del orden del día se deberá contemplar los nombramientos o ratificación en su caso, del Secretario General, Tesorero y Contralor Municipal.

Sin embargo, en virtud de la reforma a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en el año 2020, aprobada mediante decreto 27930/LXII/20, emitido por el Congreso del Estado, se modificó el Artículo 67 ter, el cual actualmente contempla de manera textual lo siguiente:

**Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:**

**Artículo 67 Ter:**

*“En cada uno de los municipios debe haber un funcionario Titular del Órgano Interno de Control a más tardar treinta días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria pública.*

*I. El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento una terna para elegir al Titular del Órgano Interno de Control.*

*II. Si el Ayuntamiento rechaza las propuestas, el Presidente Municipal deberá someterlas a consideración nuevamente, dentro de los tres días naturales siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de alguno de los candidatos, el Presidente debe expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de la terna correspondiente.*

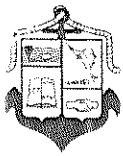
*La votación para la designación del Titular del Órgano Interno del Control será por mayoría calificada del total de los integrantes, quien durará en su encargo al término de la administración por la que fue nombrado, con derecho a ratificación hasta por un periodo más.*

*En tanto se nombra al Titular del Órgano Interno de Control, el Presidente Municipal designará un encargado de éste, que podrá ser el Titular del Órgano Interno de Control de la administración saliente.*

Como podemos advertir, en virtud de la reforma a la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ha quedado desfasado, lo que hace necesario su armonización en virtud de la jerarquización de leyes.

En razón de la trascendencia, atribuciones y facultades que tanto la Ley del Gobierno y la Administración de Puerto Vallarta Jalisco, como el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta le otorga a la figura de Contralor Municipal o Titular del Órgano de Control Interno, y los requisitos que debe reunir para su nombramiento, se realiza la siguiente propuesta de reforma a los artículos 28 y 87, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de la siguiente manera:

<b>DICE:</b>	<b>DEBERÁ DECIR:</b>
<p align="center"><b>TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> La Sesión de Instalación del Ayuntamiento se regirá por el orden del día que determine la convocatoria correspondiente, pero incluirá cuando menos los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Declaratoria formal de instalación del Ayuntamiento.</li> <li>II. Nombramiento o ratificación, en su caso, del Secretario General, Tesorero y Contralor Municipal.</li> <li>III. Integración de las Comisiones Edilicias de carácter permanente.</li> </ul> <p><b>Artículo 87.</b> Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas cuya ejecución corresponda al municipio. Será asimismo titular del ejercicio de la administración del municipio y la prestación de sus servicios públicos, en la forma y términos que determinen las leyes, así como proponer al Pleno del Ayuntamiento la extinción de los</p>	<p align="center"><b>TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> La Sesión de Instalación del Ayuntamiento se regirá por el orden del día que determine la convocatoria correspondiente, pero incluirá cuando menos los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Declaratoria formal de instalación del Ayuntamiento.</li> <li>II. <b>Nombramiento o ratificación, en su caso, del Secretario General y Tesorero Municipal;</b></li> <li>III. Integración de las Comisiones Edilicias de carácter permanente.</li> </ul> <p><b>Artículo 87.</b> Corresponde al Presidente Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Aplicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas cuya ejecución corresponda al municipio.</li> <li>II. Ejercer como titular de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos en la forma y términos que determinen las leyes.</li> </ul>



<p>organismos públicos descentralizados y la abrogación de la reglamentación correspondiente, o en su caso, la fusión de estos con otros de la misma naturaleza, cuando dejen de cumplir con su objeto o su funcionamiento fuese deficiente o contradictorio a este y como resultado de tal hecho, ya no se considere viable su conservación como organismos descentralizados, desde el punto de vista de la economía municipal o del interés público.</p> <p>Además, funge como presidente de debates en las Sesiones de Ayuntamiento, y detenta en ellas facultades exclusivas para proponer la integración de las comisiones edilicias y para remitir al Ayuntamiento los dictámenes técnicos elaborados por la Tesorería Municipal, respecto de iniciativas relacionadas con la expedición o reforma del Presupuesto de Egresos.</p> <p>Le corresponde también presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y recibir de dicho órgano de concertación cualquier propuesta de creación, actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo, y presentarla como iniciativa ante el Ayuntamiento, dentro de los plazos y con las formalidades que marca la ley.</p>	<p>III. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la extinción de los organismos públicos descentralizados y la abrogación de la reglamentación correspondiente, o en su caso, la fusión de estos con otros de la misma naturaleza, cuando dejen de cumplir con su objeto o su funcionamiento fuese deficiente o contradictorio a este y como resultado de tal hecho, ya no se considere viable su conservación como organismos descentralizados, desde el punto de vista de la economía municipal o del interés público.</p> <p>IV. Fungir como presidente de debates en las sesiones de Ayuntamiento.</p> <p>V. La facultad exclusiva para proponer la integración de las comisiones edilicias.</p> <p>VI. Remitir al Ayuntamiento los dictámenes técnicos elaborados por la Tesorería Municipal, respecto de iniciativas relacionadas con la expedición o reforma del Presupuesto de Egresos</p> <p>VII. Presidir el <b>Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco</b> y recibir de dicho órgano de concertación cualquier propuesta de creación, actualización o sustitución del <b>Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza</b>, y presentarla como iniciativa ante el Ayuntamiento, dentro de los plazos y con las formalidades que marca la ley.</p> <p>VIII. Presidir e integrar los consejos, comités y comisiones que conforme a las Leyes y ordenamientos municipales le correspondan.</p> <p>IX. <b>Expedir la convocatoria para la elección y nombramiento del Contralor Municipal</b> o titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>X. Las demás que las leyes y reglamentos le señalen.</p>
--	---

En mérito de todo lo antes expuesto, se somete a la consideración de los ciudadanos munícipes los siguientes puntos:

**MARCO NORMATIVO**

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que de conformidad al artículo 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece la facultad de su servidora para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Por lo que en cumplimiento al procedimiento señalado en el cuarto párrafo del artículo 84, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración el siguiente

**PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Se turne para su análisis y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Gobernación.

**ATENTAMENTE:**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO A 13 DE DICIEMBRE DE 2021**



**ING. EVA GRISELDA GONZÁLEZ CASTELLANOS**  
**REGIDORA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA**  
**DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

